INFORME EJECUTIVO

EXPEDIENTE N° 2017-0174

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA RECURSO DE NULIDAD CONTRA LAS PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL SENIAT SOBRE EL ILEGAL REAJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA (2009-2020)

AUTOR: Lenin Alberto Chinchilla Moreno

CÉDULA: V-6.216.462 | RIF: V-06216462-6

FECHA: Julio 2026

I. INTRODUCCIÓN

El Expediente N° 2017-0174 que reposa en la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (SPA-TSJ) compuesto por 4 piezas y 2 cuadernos separados que superan las 2.000 páginas, representa la denuncia judicial más completa y documentada sobre la destrucción del sistema tributario mediante la manipulación deliberada de la Unidad Tributaria (UT) de parte del Poder Ejecutivo por órgano del SENIAT, la Asamblea Nacional por intermedio de la Comisión Permanente de Finanzas, y el Poder Judicial a través de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia[1]. Interpuesto el 14 de marzo de 2017 por el ciudadano Lenin Alberto Chinchilla Moreno, Licenciado en Ciencias Fiscales

[1] Vid. Sentencias de Inhabilitación del Poder Legislativo por desacato de la Sala Constitucional Nos. 269 del 21 de abril de 2016, 808 del 2 de septiembre de 2016, 810 del 21 de septiembre de 2016, 952 del 21 de noviembre de 2016, 1012, 1013 y 1014 del 25 de noviembre de 2016, sentencias 01 y 02 del 06 y 11 de enero de 2017, respectivamente; además de las sentencias de la Sala Electoral Nos. 260 del 30 de diciembre de 2015, 001 del 11 de enero de 2016 y 108 del 1° de agosto de 2016. Ver también las sentencias de la SC-TSJ que declararon constitucional el ajuste discrecional de la UT mediante los Decretos de Estado de Excepción de Emergencia Económica desde el año 2017 hasta el 2020 que se detallan en las páginas 78, 79, 156 a la 158, 305 y 306 del Escrito de Informes y las sentencias de la SC-TSJ Nos. 250/2019, 078/2020 y 18/2020, Expediente 2019-0133 sobre el caos generado en materia tributaria municipal.

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

y exfuncionario del SENIAT con 22 años de servicio y asistido por el ciudadano José Alberto Navarro Márquez Abogado en ejercicio.

El Escrito de Informes y las documentales que contiene el expediente demuestran la anarquía imperante en todas las instancias del Poder Público que auspiciaron el neoliberalismo de Estado que colapsó el sistema tributario, siendo, la falta de una decisión de fondo en éste caso particular contra el SENIAT que supera los 4 años en etapa de sentencia, la evidencia clara de la inexistencia de un Estados democrático social de derecho y de justicia.

Este resumen ejecutivo tiene como objetivo proporcionar a la sociedad venezolana, a los gremios de profesionales, a las universidades públicas y privadas, a las Asociaciones Venezolanas de Derecho Constitucional, Administrativo y Tributario, a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, como a cualquier otra organización no gubernamental, así como a la comunidad internacional que tengan a bien participar en la restablecimiento del hilo constitucional del sistema tributario como lo ordena el artículo 333 de nuestra Carta Magna, una comprensión clara de los hechos, las violaciones constitucionales, el impacto patrimonial, los efectos sobre la deontología funcionarial y las implicaciones internacionales de este caso, participación que se encuentra sustentada constitucionalmente en la siguiente fracción de la Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.427 del 24 de marzo del año 2000 (CRBV):

> "*Se establece que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para garantizar los fines del Estado. De esta manera, los ciudadanos y las organizaciones sociales tienen el deber y el derecho de concurrir a la instauración y preservación de esas condiciones mínimas y de esa igualdad de oportunidades,* ***aportando su propio esfuerzo, vigilando y controlando las actividades estatales, concienciando a los demás ciudadanos de la necesaria cooperación recíproca, promoviendo la participación individual y comunitaria en el orden social y estatal,*** **censurando la pasividad, la indiferencia y la falta de solidaridad**. *Las personas y los grupos sociales han de empeñarse en la realización y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento*

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

de sus deberes, mientras que el Estado es un instrumento para la satisfacción de tales fines."

II. LOS HECHOS FUNDAMENTALES

A. ¿QUÉ ERA LA UNIDAD TRIBUTARIA (UT)?

La Unidad Tributaria fue una medida de valor creada en Venezuela en 1994 para indexar los montos establecidos en las leyes tributarias a la realidad inflacionaria del país, cuyo ajuste anual correspondía a la Administración Tributaria Nacional (SENIAT) y su aprobación era competencia exclusiva del Poder Legislativo por intermedio de la Comisión Permanente de Finanzas (Arts. 3 y 131.15 COT-2014). Se constituyó en la columna vertebran sobre la que se sustentaba el sistema tributario, hasta que el Estado la empleó como herramienta de expoliación fiscal.

B. ¿CÓMO DEBÍA AJUSTARSE LA UT SEGÚN LA LEY?

El artículo 131.15 del Código Orgánico Tributario (COT) de 2014 (y su antecesor, el Art. 121.15 del COT de 2001) establecía una fórmula aritmética obligatoria: reajustarla sobre la base de la variación producida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fijado por el Banco Central de Venezuela (BCV) del año inmediatamente anterior. Esta fórmula era OBJETIVA, ARITMÉTICA y de SIMPLE APLICACIÓN (Art. 3 COT-2014).

C. ¿QUÉ HIZO EL SENIAT?

Desde el año 2009 hasta el año 2020, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario (José David Cabello Rondón) dejó de aplicar la fórmula legal. En su lugar, comenzó a fijar el valor de la UT de manera DISCRECIONAL y SUBVALORADA, como se demuestra en el Cuadro N° 1 (página 4 del Escrito de Informes del 09/03/2022):

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

- AÑO 2016: La UT legal (según INPC) debía ser Bs. 1.058,00. El SENIAT publicó Bs. 177,00. Desviación: 497,74%.

- AÑO 2017: La UT legal debía ser Bs. 3.960,00. El SENIAT publicó Bs. 300,00. Desviación: 1.220%.

D. ¿CUÁL FUE EL RESULTADO?

1. EN CUANTO A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISLR):

1.1. *DESTRUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD*: La Tarifa N° 1 del artículo 50 de la LISR se convirtió de facto en una tarifa proporcional del 34%.

1.2. *OBLIGACIÓN DE DECLARAR PARA TRABAJADORES CON SALARIO MÍNIMO.*

1.3. *PÉRDIDA DEL VALOR REAL DE LOS DESGRAVÁMENES Y REBAJAS DEL ISLR*.

1.4. *CONFISCATORIEDAD DEL IMPUESTO*: Los impuestos no pueden ser confiscatorios (Art. 317 CRBV).

Al gravar el salario mínimo, eliminar los desgravámenes reales, las rebajas por cargas familiares y modificar las alícuotas impositivas y los sustraendos de la tarifa N° 1 (Art. 50 LISLR), dicho tributo se convirtió en confiscatorio.

1.5. *EN CUANTO A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA*. Aun y cuando no consta en el Expediente 2017-0174, Venezuela ha suscrito 33 Leyes Aprobatorias para Evitar la Doble Tributación Internacional en Materia de Impuesto Sobre la Renta (detalladas en el portal fiscal del SENIAT https://seniatenlinea.seniat.gob.ve/convenios/). En el caso particular los extranjeros que adquieran la condición de residentes (Art. 51 LISR) que se encuentren obligados a presentar declaración en Venezuela, deben utilizar la ilegal UT en el procedimiento de autoliquidación, lo que además de violar los principios de no discriminación, intercambio de información y reciprocidad de los convenios bilaterales, vulnera el principio de buena fe instituido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

de los Tratados, incumple la meta básica sobre sistema impositivos adecuados y equitativos (Art. 34.c de la Carta de la OEA), transgrede la meta preventiva de mantener y fortalecer los sistemas adecuados para la recaudación y control de los ingresos del Estado que impidan la corrupción (Art. III.6 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción) y evidencia la falta de control sobre el abuso de funciones (Art. 19 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción).

2. EN CUANTO A LA LEY DEL CESTA TICKET SOCIALISTA

La manipulación ilegal del valor de la Unidad Tributaria (UT) por parte del SENIAT impactó de forma directa y devastadora el beneficio de alimentación consagrado en la Ley del Cesta Ticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras, cuyo artículo 7 establece expresamente que la cuantía del beneficio se determina en Unidades Tributarias.

Al subvalorar la UT en proporción inversa a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), se produjo una pérdida progresiva del poder adquisitivo real del bono de alimentación, lo que obligó al Ejecutivo Nacional a emitir, de manera espasmódica y reiterada, al menos nueve (9) decretos entre los años 2016 y 2017, incrementando las cantidades de UT (y no el valor de la UT) para compensar artificialmente la distorsión generada.

Esta proliferación de decretos constituye una prueba documental irrefutable de que la subvaloración de la UT fue la causa directa de la pérdida de valor del beneficio alimentario. De haberse cumplido el procedimiento legalmente establecido en el artículo 131.15 del Código Orgánico Tributario de 2014, ajustando la UT conforme al INPC, no habría sido necesario emitir tales decretos, ya que el valor real de la UT habría preservado automáticamente el poder adquisitivo del cesta ticket.

La Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0129 publicada en Gaceta Oficial el 11 de septiembre de 2018, mediante la cual el Superintendente del SENIAT prohibió el uso de la UT a los demás órganos del Poder Público para la determinación de beneficios laborales, dejando tácitamente sin efecto el artículo 7 de la Ley del Cesta

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

Ticket Socialista, lo que constituye una clara usurpación de funciones legislativas al modificar por vía administrativa una ley aprobada por la Asamblea Nacional.

Esta actuación despótica del Superintendente del SENIAT, al prohibir el uso de la UT para beneficios laborales, agravó la vulneración de los principios de intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales consagrados en el numeral 1° del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, afectando directamente el patrimonio de todos los trabajadores venezolanos, incluyendo a los propios funcionarios de la Administración Tributaria y del Poder Judicial.

3. EN CUANTO AL SISTEMA SANCIONATORIO, DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EL COLAPSO DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL:

3.1. *CREACIÓN DE UNIDADES PARALELAS*: El propio Estado tuvo que crear la Unidad Tributaria Sancionatoria (UTS), la Unidad de Cálculo Aritmético para las Contrataciones Públicas (UCAU), el Petro en la Ley de Registro y Notarías y en tributación municipal, y utilizar en materia sancionatoria el tipo de cambio de mayor cotización publicado por el BCV (Art. 91 y siguientes del DCCOT-2020), porque la UT del SENIAT era matemáticamente inservible.

3.2. *TRATAMIENTO DEL COLAPSO A TRAVÉS DE SENTENCIAS*: La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC-TSJ) intervino para sumar caos al sistema tributario mediante las sentencias que declararon la constitucionalidad de los Decretos de Estado de Excepción y Emergencia Económica (DEEEE) en los que se facultó al SENIAT a reajustar la UT de manera discrecional como se demuestra en las páginas 78, 79, 156 a la 158, 305 y 306 del Escrito de Informes. Luego interviene nuevamente la SC-TSJ contradiciendo sus sentencias de declaratoria de constitucionalidad sobre el valor discrecional de la UT, y profiere las sentencias 250/2019, 078/2020 y 0118/2020 contenidas en el Expediente N° 2019-0333, sustituyendo la UT por el Petro, apartándose de los principios constitucionales que regían los

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

postulados de legalidad y reserva legal, frente a la falta de intervención de los magistrados de la SPA-TSJ quienes tenían pleno conocimiento que en la acción judicial que cursaba en el Expediente N° 2017-0174 se denunció la desestabilización del sistema tributario como consecuencia de la vía de hecho en el procedimiento de ajuste de la UT en el que se expuso que dicha desviación de poder afectaba los ramos de ingresos tributarios de los estados y municipios, cuestión que se explica detalladamente en el Escrito de Informes contenido en el referido expediente.

III. LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y RESERVA LEGAL (Art. 317 CRBV).

2. PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA (Art. 316 CRBV).

3. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD (Art. 316 CRBV).

4. PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD (Art. 317 CRBV).

IV. EL IMPACTO EN LAS PERSONAS NATURALES

Para las personas naturales, incluyendo extranjeros residentes amparados por los convenios para evitar la doble tributación, la UT lo era TODO. Determinaba si estaban obligadas a declarar impuesto sobre la renta, establecía el valor de sus desgravámenes, indicaba qué nivel de la tarifa aplicar o el porcentaje a pagar, fijaba el valor de las rebajas por cargas familiares. Cuando la UT se subvalora, el contribuyente queda atrapado en una red tributaria que lo asfixia.

LA PARADOJA DEL JUEZ-CONTRIBUYENTE: Los jueces y magistrados venezolanos, que según el artículo 334 de la Constitución tienen el deber de asegurar su integridad, son también contribuyentes del ISLR, han presentado sus declaraciones usando la UT subvalorada y se convirtieron en débiles jurídicos ante la desviación de poder denunciada en el recurso contra el SENIAT por la

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

manipulación de la medida de valor que utilizaron en el procedimiento de autoliquidación llevado a cabo mediante la Forma DPNR-99025 que transmitieron bajo fe de juramento ante el referido ente tributario, realidad que se encuentra demostrada y soportada en el recurso y en el escrito de informes que reposa en el Expediente N° 2017-0174 de la SPA-TSJ.

Lenin Chinchilla es el único venezolano que ha omitido presentar declaraciones de ISLR desde el año 2015, como acto de resistencia civil tributaria, demostrando que no se sometió a los atributos de ejecutoriedad de una medida de valor ilegalmente manipulada basado en el legado histórico del Libertador Simón Bolívar "***cuando la tiranía se hace ley la rebelión es un derecho***".

V. EL ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE

- 14/03/2017: Interposición del recurso de nulidad con amparo constitucional.
- 06/07/2017: Correo electrónico remitido a todos los magistrados del TSJ notificando el recurso.
- 21/07/2017: Diligencia solicitando pronunciamiento sobre admisión.
- 30/11/2017: La Sala admite el recurso (Sentencia N° 01334).
- 27/02/2018: Se solicitan medidas cautelares innominadas.
- 07/05/2019: Se declara improcedente las medidas cautelares (Sentencia N° 179).
- 16/05/2019: Se celebra la audiencia de juicio. Se promueven pruebas.
- 19/06/2019: El Juzgado de Sustanciación admite parcialmente las pruebas.
- 09/01/2020: Se apela la decisión sobre las pruebas.
- 22/07/2021: La Sala confirma la inadmisión de pruebas (Sentencia N° 00169).
- 09/03/2022: Se consigna el Escrito de Informes (329 páginas, sin contar anexos).

ESTADO ACTUAL: Pendiente sentencia de fondo desde hace más de 4 años.

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

VI. CONSECUENCIAS PENALES DE LA MANIPULACIÓN DE LA UT

1. ***EXACCIONES INDEBIDAS*** (artículo 76 de la Ley Contra la Corrupción vigente y artículos 71 de su ley antecesora del año 2014): Al constituirse la UT en la columna vertebral del sistema tributario venezolano, el mayor impacto causado por su manipulación se concentra en millones de personas naturales, ya que sobre ella (UT) se sustentan los elementos integradores de la LISR como los umbrales de obligación de declarar, los desgravámenes, la tarifa, las rebajas por cargas familiares, lo que vulneró el principio de legalidad consagrado en el artículo 317 de la Constitución, ya que las modificaciones que pueda experimentar cualquier ley es competencia exclusiva de la Asamblea Nacional y no de la Administración Tributaria que se encontraba autorizada a reajustar la UT por los índices inflacionarios y no de manera discrecional como ha sido desde el año 2009, razón por la que en el recurso interpuesto contra el SENIAT se denunció la desviación de poder.

   La desviación de poder de la Administración Tributaria llevó a Venezuela a ser el único país donde un trabajador que devengue salario mínimo fue objeto de gravamen, incluso, hasta del 34% como la alícuota impositiva más alta contenida en el artículo 50 de la LISR, tal realidad se transformó en un hecho punible de acción pública denominado exacciones indebidas que se encuentra tipificado en el artículo 76 de la Ley Contra la Corrupción en la modalidad de exigencia y/o cobro de impuesto en exceso por la manipulación de la medida de valor (UT) que se utiliza en el procedimiento de autoliquidación, tipo penal denunciado por el ciudadano Lenin Chinchilla ante el Ministerio Público en el mes de junio de 2017, del cual se formó el expediente N° 304735-2017 en la Fiscalía Nacional 84 Tributaria y Aduanera, denuncia que consta en el expediente N° 2017-0174 de la SPA-TSJ y denunciado públicamente a través de un artículo de prensa en la patilla.com de fecha 21/03/2019, titulado "***La Unidad Tributaria es el mayor falso positivo de nuestra historia, asegura ex funcionario del Seniat***" (https://lapatilla.com/2019/03/21/la-unidad-tributaria-es-el-mayor-falso-positivo-de-nuestra-historia-asegura-ex-funcionario-del-seniat/).

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

2. ***DELITO CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL*** (artículo 155.3 del Código Penal): Al exigirse o cobrarse más impuesto sobre la renta a las personas naturales como consecuencia de la manipulación de la UT como se abordó en el punto anterior (*Exacciones indebidas*), todo extranjero que de alguna u otra forma se encuentre obligado a declarar y pagar impuesto sobre la renta en Venezuela, se transforma en víctima de la desviación de poder, en consecuencia, no sólo se violan los 33 convenios bilaterales suscritos por Venezuela para evitar la doble tributación internacional en materia de impuesto sobre la renta, sino que también se violan los convenios multilaterales como el principio de buena fe instituido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, incumple la meta básica sobre sistema impositivos adecuados y equitativos (Art. 34.c de la Carta de la OEA), transgrede la meta preventiva de mantener y fortalecer los sistemas adecuados para la recaudación y control de los ingresos del Estado que impidan la corrupción (Art. III.6 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción) y evidencia la falta de control sobre el abuso de funciones (Art. 19 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción)

3. PECULADO (artículo 60 de la Ley Contra la Corrupción vigente y artículos 55 de su ley antecesora del año 2014): También la UT mantenía la integridad de los valores reales de las sanciones, las tasas por servicios públicos y el mínimo tributable del impuesto sobre actividades económicas competencia del poder público municipal, que al experimentar variaciones no ajustadas a la realidad inflacionaria, permitió la pérdida de valor en la liquidación de esos recursos que se constituían en fuente de financiamiento para los poderes nacional, estadal y municipal, realidad que tiene coincidencia con el hecho punible de acción pública de peculado tipificado en el artículo 60 de la Ley Contra la Corrupción en la modalidad pérdida de recaudación por la modificación de la medida de valor (UT) que garantizaba al erario nacional, estadal, municipal y parafiscal la correcta liquidación de los ramos tributarios y accesorios de su competencia.

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

VII. DENUNCIAS Y SOLICITUDES A ORGANISMOS PÚBLICOS

1. MINISTERIO PÚBLICO: Denuncia penal presentada el 27/06/2017 (Exp. 304735-2017). Acta de Entrevista de fecha 19/03/2018. Ratificación de la denuncia de fecha 05/12/2019, incluida en la solicitud de investigación por acción penal contra la Alcaldía del Municipio Plaza del Estado Miranda, vinculante con la desestabilización del sistema tributario causado por la manipulación de la UT denunciada en el recurso contra el SENIAT.

2. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Denuncias y solicitudes de averiguaciones administrativas y auditoría de Estado de fechas 31/05/2017, 12/04/2019 y 12/12/2022.

3. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Solicitudes para intervenir en el proceso judicial en contra de la desviación de poder del SENIAT para la defensa de los intereses colectivos de fechas 19/01/2018, 14/03/2018 y 23/01/2020.

4. ASAMBLEA NACIONAL: Solicitud de corrección de error material del ajuste de la UT del 16/05/2016, denuncia sobre la ilegal aplicación de la Tarifa N° 1 del 08/06/2017, y solicitudes de adhesión y ejercicio del control político sobre el Ejecutivo Nacional en los años 2018, 2019 y 2021.

5. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Solicitudes de fechas 10/04/2019, 14/08/2019 y 14/10/2019.

6. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA: Solicitudes de publicación de los índices de precios al consumidor de fecha 19/12/2018.

7. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: Solicitud oficialización pública del costo de la Canasta Alimentaria Normativa del 21/01/2019.

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

VIII. PETICIONES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Al haber transcurrido más de 4 años en etapa de sentencia en la causa judicial que cursa contra el SENIAT (Expediente N° 2017-0174 de la SPA-TSJ), se solicita:

1. A CUALQUIER GOBIERNO O CIUDADANO EXTRANJERO: Acudir a la SPA-TSJ a solicitar que se dicte sentencia y diligenciar sobre cada caso particular en su condición de contribuyente amparado en el convenio para evitar la doble tributación internacional.

2. A LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA (Brasil, España, Portugal, países con quienes se suscribieron convenios en materia de ISLR): Que sus Altos Tribunales comparen la actuación de sus homólogos en Venezuela, quienes se han sometido a los atributos de ejecutividad de los actos impugnados como contribuyentes, encontrándose impedidos ética, moral y profesionalmente de emitir sentencia. Se solicita, una vez puesta a disposición la información que cursa en el Expediente N° 2017-0174 de la SPA-TSJ de Venezuela, elevar la denuncia a la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y al Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales.

3. A LA OEA Y LA CIDH: Que los países suscriptores de convenios (Barbados, Brasil, Canadá, Estados Unidos y Trinidad y Tobago), independientemente sobre la falta de probidad de los que ejercen la judicatura en Venezuela, soliciten la emisión de la sentencia de fondo, ya que es vinculante con la violación de los convenios, y puedan adherirse a la solicitud de investigación por acción penal que cursa en la Fiscalía Nacional 84 Tributaria y Aduanera (Expediente N° 304735-2017).

4. AL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE EE.UU.: Que, dado el restablecimiento de relaciones diplomáticas y reapertura de la embajada, con base en el Convenio suscrito (G.O. N° 5.427 del 05/01/2000), donde el superintendente del SENIAT es la autoridad competente que responde ante el Secretario del Tesoro, se adhieran a la denuncia en la Fiscalía 84. Asimismo, e independientemente que la Oficina de Control de Activos en el Extranjero del Departamento del Tesoro haya sancionado a magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela,

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

pueden solicitar a la SPA-TSJ que, después de más de 4 años, emita la sentencia de fondo pronunciándose sobre el convenio con Estados Unidos y sus efectos sobre la Carta de la OEA, la CICC, la CNUCC y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, basado el país Norteamericano en la sentencia previa de la Sala Constitucional N° 1.393 del 07/08/2001.

El Gobierno Norteamericano puede consultar por qué en Venezuela cualquier norteamericano residente tienen derecho a un desgravamen único de 774 UT que para el 31/12/2025, según la Declaración DPNR-99025 fue de Bs. 33.282,00, que representaba solo 111,63 dólares (tipo de cambio al 31/12/2025: $298,14), cuando en USA el mismo concepto representó un mínimo de $15.754,00, según el Formulario 1040 del Departamento del Tesoro (https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/f1040sp.pdf). También puede consultar por qué, mientras la embajada funcionó, nunca se le notificó sobre las modificaciones a la LISR ejecutadas mediante actos administrativos de efectos generales (Providencias del SENIAT de ajuste de la UT). Los gobiernos extranjeros también pueden acudir al TSJ que despacha en el exilio en la sede de la OEA para solicitar el abocamiento especial y excepcional en caso de demora injustificada o por considerar que los jueces y magistrados venezolanos no se encuentran ética ni moralmente legitimados a emitir pronunciamiento alguno a favor o en contra de la vía de hecho en el procedimiento de ajuste de la UT, por cuanto todos se han sometido personalmente a su ilegal valor en su condición de contribuyentes del impuesto sobre la renta.

IX. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE

Toda la información está respaldada por más de 2.000 páginas de documentación probatoria del recurso y expediente vinculante que se encuentra disponible en Internet Archive lo que refuerza el propósito de preservación histórica. Además, se hace referencia a los videos subidos a la cuenta de YouTube del autor en los años 2017 y 2018, (https://www.youtube.com/watch?v=xUfZvhUdpo8 y https://www.youtube.com/watch?v=zaqX3ao4ahw) más la nota de prensa publicada en la patilla.com (https://lapatilla.com/2019/03/21/la-unidad-

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

tributaria-es-el-mayor-falso-positivo-de-nuestra-historia-asegura-ex-funcionario-del-seniat/), los cuales constituyen el aspecto comunicacional vinculante directamente con el recurso y su divulgación pública.

X. CONCLUSIÓN

La manipulación ilegal de la UT fue una práctica corrupta (Art. 74 Ley Contra la Corrupción), que de inicio, se convirtió en un tumor que ameritaba su extirpación de urgencia, la falta de intervención de los responsables constitucional y legalmente facultados para erradicar dicha práctica, permitieron su reproducción incontrolada haciendo metástasis en el sistema tributario, es decir, que el colapso del sistema tributario venezolano es el producto del neoliberalismo de Estado encabezado por el Poder Ejecutivo y abalado por los ciudadanos que ocuparon y ocupan cargos en las altas esferas del poder, como se demuestra en el escrito de informes que se encuentra en el Expediente N° 2017-0174 de la SPA-TSJ, y que a través de ésta plataforma se pone a disposición de los particulares, lo que hace propicia la oportunidad para cerrar el presente párrafo con la siguiente expresión del Libertador:

> "***La corrupción de los pueblos nace de la indulgencia de los tribunales y de la impunidad de los delitos. Mirad, que sin fuerza no hay virtud, y sin virtud perecerá la República***". Simón Bolívar.

Hablar sobre el colapso de un sistema tributario no es un asunto de fácil comprensión para los afectados ni el público en general, debido a que es un hecho inédito en la historia del derecho universal que amerita que la sociedad civil venezolana y la comunidad internacional conozca la información que reposa en el Expediente N° 2017-0174 de la SPA-TSJ, donde el escrito de informes que cerró el ciclo del proceso judicial de parte del demandante, podría constituirse en un testimonio sociológico del comportamiento funcionarial que demuestra la crisis deontológica imperante en Venezuela que sólo podrá ser apreciado y entendido cuando el ciudadano conozca su Constitución, sus deberes y derechos para la consolidación republicana como lo expresara el Libertador:

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

"***Cuando el Pueblo, a través de la instrucción, conozca sus deberes y derechos, se habrá consolidado la República***". Simón Bolívar.

FIN DEL RESUMEN EJECUTIVO

© 2022 Lenin Chinchilla. Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es